

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

3 de marzo de 2022

Expediente: 2020- 00147
Ejecutivo singular

ASUNTO A DECIDIR:

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de dar por terminado el proceso de la referencia, por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En escrito autentico que antecede, la apoderada judicial solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor y el archivo del proceso.

Estatuye el artículo 461 del C. G. del Proceso, en su inciso primero:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el caso sub-exámíne se dan los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como son: la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, al igual que la legitimidad del togado para elevar la solicitud y por el demandado, por lo que se debe declarar su terminación por pago, levantar las medidas cautelares vigentes, el desglose del título valor y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 461 del CGP., el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca- Cundinamarca,

Resuelve:

- 1.- Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.-Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, para lo cual se oficiará por secretaría a la autoridad competente.

3.-De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, poner a disposición del despacho que lo solicitó. Asimismo, hacer la entrega de los mismos a la persona que acredite su derecho.

4.-A costa de la parte demandada, **ordenar** el desglose del título valor, en los términos del numeral 3) del Art. 116 del C.G.P. Así mismo, el desglose de las garantías hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante. Déjese las constancias de rigor.

5° No condenar en costas.

6° Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias pertinentes.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

141a9fc31ec60c40bc36aa67e7f1c98c688559dfebbe7ca1e3eb7b9b49bd69
ce

Documento generado en 03/03/2022 11:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>